Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5645/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5645/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con la contratación de cuatro empresas en particular.

Por la no localización de la información y la atención incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Empresas, Servicios, Artículos, Adquirido, Pagó, Contratos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	18
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5645/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5645/2023;** interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074123002260, a través de las cuales la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"…*
> *Proporcionar documentos e información que respondan las siguientes preguntas, por favor:*
>
> *1.- De octubre de 2021 a la fecha, ¿la Alcaldía Coyoacán ha contratado los servicios de las siguientes cuatro empresas: Grupo Papelero Gutiérrez, Papeles y Cartones Gutiérrez, Inmobiliaria Ring & Link, S.A. de C.V. y XC Internacional Comerce, S.A. de C.V.?*
>
> *2.- De ser así, ¿qué servicios o artículos ha contratado o adquirido la Alcaldía a esas cuatro empresas?*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- ¿Cuánto dinero pagó la Alcaldía para la contratación de cada empresa?

4.- ¿Con qué propósito contrató la Alcaldía a esas empresas?

5.- Proporcionar copia de los contratos entre dichas empresas y la Alcaldía.

Gracias." (Sic)

2. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

"…
Se atiende la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 21 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a esta Dirección, se informa que después de una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró información y/o documentación relativa a Contratos celebrados con las cuatro empresas: Grupo Papelero Gutiérrez, Papeles y Cartones Gutiérrez, Inmobiliaria Ring & Link, S.A. de C.V. y XC Internacional Comerce, S.A. de C.V. por lo que esta área se encuentra impedida para proporcionar información.
…" (Sic)

3. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

"Pido por favor que la Alcaldía responda a todas las preguntas que hice. Pues su búsqueda se limitó a una sola Dirección de varias con las que cuenta la Alcaldía." (sic)

4. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días con el cual contaba la parte recurrente para interponer el medio de impugnación transcurrió del treinta y uno de agosto al veinte de septiembre.

En tal virtud, el presentarse el cinco de septiembre, esto es, al cuarto día hábil, es claro que fue interpuesto **en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se desprende que se trata del escrito de alegatos por medio del cual el Sujeto Obligado defiende el sentido de su respuesta primigenia y la ratifica en todas y cada una de sus partes, incluso indica que la parte recurrente está impugnando la veracidad de la respuesta, sin embargo, ello no es así.

En ese sentido, la respuesta complementaria que se pretendió hacer valer no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21[3]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida****.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[3] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer lo siguiente en relación con las empresas Grupo Papelero Gutiérrez, Papeles y Cartones Gutiérrez, Inmobiliaria Ring & Link, S.A. de C.V. y XC Internacional Comerce, S.A. de C.V.:

1. ¿De octubre de 2021 a la fecha la Alcaldía Coyoacán ha contratado los servicios de las cuatro empresas?

2. De ser así, ¿qué servicios o artículos ha contratado o adquirido la Alcaldía a esas cuatro empresas?

3. ¿Cuánto dinero pagó la Alcaldía para la contratación de cada empresa?

4. ¿Con qué propósito contrató la Alcaldía a esas empresas?

5. Proporcionar copia de los contratos entre dichas empresas y la Alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hizo del conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en sus archivos, sin encontrar la información y/o documentación relativa a contratos celebrados con las cuatro empresas de interés de la parte recurrente.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad radica en la atención incompleta de la solicitud, indicando que la búsqueda se limitó a una sola Dirección de varias con las que cuenta la Alcaldía, por lo que, no fueron respondidas todas las preguntas.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

En ese sentido, con el objeto de brindar certeza jurídica se trae a la vista lo previsto en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán**:

PUESTO: Dirección Jurídica

- Supervisar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de calificación de establecimientos mercantiles, construcciones, edificaciones, protección civil, protección ecológica, uso de suelo, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asesorar jurídicamente en la elaboración de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y colaboración a los funcionarios de las diferentes áreas de la Alcaldía, así como la dictaminación de los mismos.
- Apoyar en las diligencias que requiera el superior jerárquico para el debido funcionamiento

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos

- Revisar los anteproyectos y proyectos de contratos, convenios y bases de colaboración que se celebren con diversas personas físicas o morales, públicas o privadas en donde sea parte el Órgano Político-Administrativo, cumplan con las disposiciones jurídicas administrativas.
- Asesorar a las áreas adscritas para la formulación de los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y colaboración, entre entidades de gobierno.

...

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Dirigir y Coordinar las acciones en materia de adquisición, arrendamiento, resguardo, aseguramiento y distribución de bienes muebles y de consumo, así como los servicios que sean necesarios para que las áreas operativas y administrativas puedan realizar sus funciones.
- Aplicar los procesos para la adquisición de bienes y servicios que requieren las áreas operativas y administrativas; así como el seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales establecidos por esta Alcaldía.
- Coordinar las actividades de recepción, resguardo, distribución y aseguramiento de bienes, para atender las políticas y lineamientos en materia de almacenes.
- Autorizar la distribución y entrega de los bienes, a las áreas operativas y administrativas. Vigilar que se realice el inventario físico de los bienes para mantener actualizado el padrón de bienes de activo fijo.
- Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, para cumplir con los términos establecidos y atender los requerimientos de las áreas administrativas y operativas
- Dirigir y participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía, con el objeto de dar seguimiento a las adquisiciones de bienes y servicios conforme lo haya determinado y autorizado este Órgano Colegiado.
- Administrar las acciones para el mantenimiento y aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipo, las actividades para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

- Organizar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios en apego a los términos y procedimientos licitatorios y de adjudicación directa establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Integrar las facturas y documentación soporte de las contrataciones a la Dirección de Recursos Financieros, para su trámite de pago conducente.
- Realizar los procedimientos de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Revisar el que cumplimiento de la entrega de las adquisiciones de bienes y la prestación servicios se realicen conforme a los términos de los contratos suscritos con proveedores.
- Preparar los informes sobre las adquisiciones de bienes y servicios, para su envío y validación.
- Revisar el cumplimiento de los contratos por parte de los proveedores, a fin de realizar la liberación de las fianzas con las áreas operativas y administrativas, mediante el registro de los procedimientos en la Plataforma de Control, Gestión y Fiscalización en materia de adquisiciones.

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado tenemos que:

- La **Dirección Jurídica**, entre otros asuntos, se encarga de asesorar jurídicamente en la elaboración de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y colaboración a los funcionarios de las diferentes áreas de la Alcaldía; asimismo, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos**, revisa los ante proyectos y proyectos de contratos, convenios y bases de colaboración que se celebren con diversos personas físicas o morales, pública o privadas en donde sea parte el Órgano Político-Administrativo, cumplan con las disposiciones jurídicas administrativas.

- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, entre otros asuntos, se encarga de dirigir y coordinar las acciones en materia de adquisición, arrendamiento, resguardo, aseguramiento y distribución de bienes muebles y de consumo, así como los servicios que sean necesarios; aplica los procesos para la adquisición de bienes y servicios; asimismo, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, organiza los procedimientos para la adquisiciones de bines y servicios en apego a los términos y procedimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

licitatorios y de adjudicación directa establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, revisa el cumplimiento de los contratos por parte de los proveedores, a fin de realizar la liberación de las fianzas con las áreas operativas y administrativas, mediante el registro de los procedimientos en la Plataforma de Control, Gestión y Fiscalización en materia de adquisiciones.

A la vista de lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes para su atención procedente, pues de las documentales que conforman la respuesta en estudio no se observa atención alguna por parte de la Dirección Jurídica.

Por otra parte, se estima que la respuesta de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no garantizó el derecho de acceso a la información, toda vez que, este Instituto derivado de una investigación sobre las empresas de interés de la parte recurrente, localizó en https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a5fd221b0b652c703cab7d4d5881967143ba4b5b.pdf, se trata de "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE TODOS **LOS CONTRATOS, VIGENTES O CONCLUIDOS, QUE SE HAYAN CELEBRADO DESDE 2012 Y HASTA LA FECHA, ENTRE EL REFERIDO ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Y EL GRUPO PAPELERO GUTIERREZ S.A. DE C.V.**, ENTREGUE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS EN COMENTO Y REMITA SU ESTRATEGIA ANUAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a ello, en https://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/agosto21m/INFOM230821/J2.pdf, se localizó una nota periodística, cuyo contenido medular es el siguiente:

Tras darse a conocer los nexos del alcalde electo de Coyoacán, Giovani Gutiérrez, con el desaforado diputado petista, Mauricio Toledo, concejales de la alcaldía presentaron una denuncia formal ante la Fiscalía capitalina

INDIGO STAFF

En días reciente publicamos en Reporte Índigo que dentro de las investigaciones de la Fiscalía General de la República (FGR) en contra del exdiputado federal actualmente prófugo, Mauricio Toledo, ha figurado el alcalde electo de Coyoacán, Giovanni Gutiérrez.

El pasado 12 de agosto, se dio a conocer que en las indagatorias de la FGR contra el exdelegado de la demarcación, figuran depósitos por 223 millones de pesos a las cuentas de Toledo y retiros por más de 354 millones de pesos.

Parte de ese dinero, según las diligencias judiciales, provino de las empresas papeleras de Giovanni Gutiérrez: Grupo Papelero Gutiérrez, Papeles y Cartones Gutiérrez, Inmobiliaria Ring & Link, S.A. de C.V., y XC Internacional Comerce, S.A. de C.V.

Asimismo, las indagatorias señalan que XC Internacional Comerce S.A. de C.V. en 2016 tenía a Toledo como empleado y recibió como sueldo un total de 587 mil pesos, pese a que ya era un legislador local en la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

Por lo anterior, el concejal electo de Coyoacán y morenista, Paulo García, dio a conocer que junto con otros concejales salientes y entrantes presentaron una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en contra de Giovani Gutiérrez.

"Presentamos denuncia contra @giogutierrezag por el papel que tuvieron sus empresas para financiar a la mafia de Toledo. El pueblo de Coyoacán merece saber la verdad sobre esa etapa. Que se investigue y se deslinden responsabilidades. El que nada debe nada teme", escribió García en su cuenta de Twitter.

Asimismo el comité estatal de Morena en la Ciudad de México emitió un comunicado para informar sobre la denuncia y dar a conocer el caso a la militancia guinda.

"Gutiérrez Aguilar declaró el 16 de agosto de 2021 que tuvo una relación de naturaleza laboral con Toledo, quien actualmente se encuentra prófugo de la justicia, dijo que lo contrató con un salario de trabajador en su empresa.

Por ello, los concejales morenistas exigen a la autoridad que inicie una carpeta de investigación por esta serie de hechos constitutivos de delitos encaminados a la obtención ilícita de contratos a nivel federal y local que están adjudicados a millones de pesos a quien resulte responsable", señala el documento.

Las indagatorias de la FGR contra el exdelegado de la demarcación, figuran depósitos por 223 millones de pesos a las cuentas de Toledo

De lo anterior se puede leer, en la nota que se mencionan las empresas de interés de la parte recurrente.

Al respecto, **<u>los documentos exhibidos se constituyen como un indicio de la existencia de la información</u>**, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA"**[6]. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios

indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Por lo anterior, y toda vez que esas documentales constituyen indicios de los cuales se desprende que se generó información relacionada con lo solicitado y que en ese caso fueron utilizados recursos públicos, es que se determina que la **inconformidad** hecha valer es **fundada,** máxime que lo requerido se trata de una obligación de transparencia prevista en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *…*
> ***XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
>
> ***XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
>
> ***a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
>
> *1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
> *2. Los nombres de los participantes o invitados;*
> *3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
> *4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
> *5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
> *6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
> *7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
> *8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) *De las Adjudicaciones Directas:*
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;
…"

En consecuencia, la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…"*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.4.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección Jurídica, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada tanto en su archivo de trámite como en el de concentración de contratos celebrados de 2021 a la fecha de presentación de la solicitud con las empresas: Grupo Papelero Gutiérrez, Papeles y Cartones Gutiérrez, Inmobiliaria

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ring & Link, S.A. de C.V. y XC Internacional Comerce, S.A. de C.V., y atender cada uno de los 5 requerimientos de información. En caso de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a versión pública previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar a la vez el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20